

**RESOLUCIÓN N° 0028
DEL 19 DE MAYO DEL 2026**

“Por medio de la cual se niega prórroga de la autorización otorgada a ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, mediante Resolución No. 0045 de fecha 27 de noviembre de 2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio con radicado interno No. 10766 del 12 de agosto de 2025, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio No. SGAGA-CGITGRF-3100-904, esta Corporación emitió respuesta indicando aclaración sobre la existencia de individuos arbóreos dentro del rango para aprovechamiento forestal en el predio, estos son necesarios para la continuidad del trámite.

Que posteriormente, a través de oficio con radicado interno No. 13688 del 06 de octubre de 2025, presentado ante la Ventanilla Única de Trámites, se dio respuesta al requerimiento formulado, en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal correspondiente al predio ubicado en el lote uno A y lote uno B predio KM 1.47 VIA BOSCONIA -EL COPEY

Que mediante radicado No. 05165 de 23 de abril 2026, la señora, ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS, en calidad de solicitante, solicitó lo siguiente:

“La suscrita, Anyel Daniela Quiñonez Huertas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.913.588, en calidad de titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución No. 0045 del 27 de noviembre de 2025, expedida por esa autoridad ambiental, me permito presentar solicitud de prórroga.

El permiso fue otorgado para el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal correspondientes a la intervención de veintisiete (27) árboles, localizados en el proyecto denominado Lote A y Lote B-KM 1.47 vía Bosconia - El Copey

De acuerdo con lo establecido en la citada resolución, la vigencia de la autorización es de seis (6) meses contados a partir de su expedición. No obstante, durante el periodo de ejecución se han presentado circunstancias que han limitado el desarrollo oportuno de las actividades autorizadas.

En razón de lo anterior, de manera respetuosa solicito a la Corporación otorgar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, por un término adicional equivalente al inicialmente concedido, con el fin de culminar adecuadamente las actividades pendientes y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas.

Continuación RESOLUCIÓN N° 0028 DEL 19 DE MAYO DEL 2026 "Por medio de la cual se niega prórroga de la autorización otorgada a ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, mediante Resolución No. 0045 de fecha 27 de noviembre de 2025" -----

Manifiesto mi compromiso de ejecutar las actividades bajo los lineamientos técnicos, ambientales y normativos establecidos por esa autoridad, garantizando el adecuado manejo de los recursos naturales intervenidos

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...".

Que realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera que NO es viable conceder la prórroga de la autorización otorgada mediante la Resolución 0045 del 27 de noviembre de 2025, toda vez que dicha petición se presentó de manera extemporánea el día 23 de abril de 2026 mediante radicado No. 05165, pues el término otorgado ya se encuentra vencido. En el artículo segundo de dicho acto administrativo se estableció expresamente lo siguiente: *"En caso de requerir prórroga, esta deberá solicitarse 30 días hábiles antes del vencimiento del término de la presente resolución"*. Si bien es legítimo que la usuaria solicite una prórroga, dejó vencer la oportunidad para hacerlo, toda vez que resulta improcedente prorrogar un plazo o término ya vencido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga de la autorización otorgada a **ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, mediante Resolución No. 0045 de fecha 27 de noviembre de 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: **ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, continua sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0045 de fecha 27 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento persistente dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la caducidad o revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, o a su apoderado legalmente constituido.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación RESOLUCIÓN N° 0028 DEL 19 DE MAYO DEL 2026 "Por medio de la cual se niega prórroga de la autorización otorgada a ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.913.588, mediante Resolución No. 0045 de fecha 27 de noviembre de 2025" -----

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a los señores alcaldes municipal de Bosconia Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los (19) días del mes de mayo del 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO – Abogado- Profesional de Apoyo	
Revisó aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF- 138-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306